

**INFORME SECRETARIAL:** A conocimiento del señor Juez la solicitud de librar oficio de levantamiento de medida de inscripción de demanda.

Le comunico igualmente que este proceso terminó con conciliación del 29 de septiembre del año en curso, no obstante, en el acuerdo no se ordenó el levantamiento de la medida.

Manizales, Caldas, 15 de octubre de 2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

***Radicado: 2019-00183***

***Sustanciación N° 471***

Teniendo en cuenta que en el acuerdo conciliatorio que dio por terminado este proceso no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, **se torna procedente acceder a lo solicitado**, con fundamento en lo dispuesto por el último inciso del artículo 591 del C.G.P. que al respecto señala:

*“Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.”*  
*(Subrayado del Despacho).*

Si bien no se trató de una sentencia como tal, si se está hablando de un acuerdo conciliatorio que surte los mismos efectos, es decir, que hizo tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con números de matrícula 100-9778, 100-17217,

N°100-111275, 100-111276, 100-111277, 100-111278 y 100-112279, 100-112280, 100-112281 y 100-111282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Por secretaria se remitirá el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado y gestionado por la parte interesada para su respectiva radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica en el  
Estado No.95 del 16/10/2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

Oficio N°1186  
15 de octubre de 2020

Señores (as)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Manizales-Caldas

**REFERENCIA:** CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN DEMANDA

Cordialmente le comunico que este Juzgado, por auto del 15/10/2020, proferido dentro del proceso DIVISORIO promovido por la señora Gloria Esther García identificada con cédula de ciudadanía 25.096.914 quien actúa con poder general para representar en a Valentina Buitrago García c.c. 1.053.795.502, Andrea Buitrago García con c.c. 24.333.486 y Julián Buitrago García c.c. 75.102.095 contra Margarita Buitrago García identificada con c.c. 24.312.961 e Inés Buitrago García con c.c. 24.642.728 decretó la cancelación de la inscripción de la demanda sobre los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 100-9778, 100-17217, N°100-111275, 100-111276, 100-111277, 100-111278 y 100-112279, 100-112280, 100-112281 y 100-111282.

La referida medida le fue comunicada mediante el oficio N° 3028 del 23 de noviembre de 2019.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**